

PODER ESPECIAL

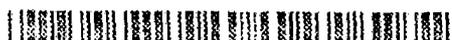
El suscrito, Tomás Federico Nassar Pérez, mayor, casado una vez, abogado, ciudadano costarricense, cédula de identidad costarricense número uno-quinientos ocho-quinientos nueve, vecino de San José, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y ostentando la representación judicial y extrajudicial de **UNIMARK FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica costarricense número tres- ciento uno- trescientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta y tres, en adelante "UNIMARK FIDUCIARIA S.A." una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en la ciudad de San José, Costa Rica, y estando debidamente facultado, manifiesta:

Primero: Por el presente instrumento, **UNIMARK FIDUCIARIA S.A.**, otorga poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a los señores **KAZUYOSHI SUZUKI**, varón, mayor de edad, ejecutivo de nacionalidad japonesa, portador del pasaporte japonés número TZ cero seiscientos setenta y dos mil ciento ochenta y uno, vecino de Ciudad Panamá, República de Panamá y **EHCHI MUROI**, varón, mayor de edad, de nacionalidad japonesa, portador del Pasaporte japonés número TZ cero cuatro tres dos seis tres siete, vecino de Ciudad de Quito, República del Ecuador (en adelante indistintamente los "Mandatarios") para que, actuando separada e indistintamente, representen a Unimark Fiduciaria S.A en La República del Ecuador, con las siguientes facultades:

- a) En nombre y representación de Unimark Fiduciaria S.A, pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por Unimark Fiduciaria S.A, en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también certificar la estructura accionaria de la Compañía. Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.
- b) Representar en general a Unimark Fiduciaria S.A en la República del Ecuador con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas.
- c) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que da cuenta este instrumento, los Mandatarios estarán facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores.

Segundo: En general, los Apoderados están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos, tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Apoderados podrán sustituir, delegar o asignar el presente poder y revocar dichas sustituciones.

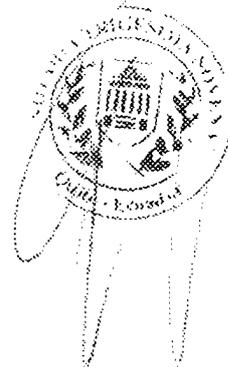
DANIEL BEFELER SCHARF



7 26 1 170 144 93



REPÚBLICA DE COSTA RICA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL

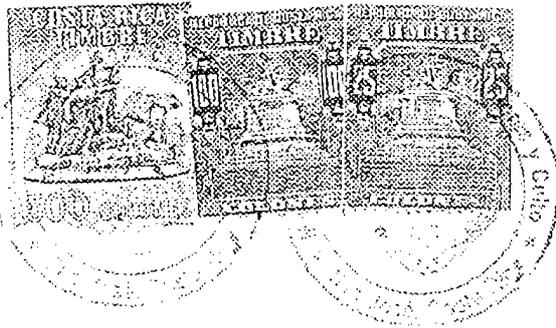


SILVIA NAVARRO ROMANINI, Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR**: Que es auténtica la firma anterior del Licenciado **Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno**, Director Nacional de Notariado, quien en la actualidad se halla en ejercicio del cargo. Esta razón no implica juicio alguno en cuanto a la forma y contenido del documento. -----

ES CONFORME: San José, veintitrés de
setiembre del dos mil nueve.---

gb





REPUBLICA DE COSTA RICA
 MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES Y CULTO

Sandra Navarro R.
 Corte Suprema

SAN JOSE 24 SET. 2009

Esta autentificación no implica
 responsabilidades en cuanto al contenido del document

Maria Mercedes A.
 Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR
 SAN JOSE - COSTA RICA

AUTENTICACION N° 256/2009

Presentada para autentificar la firma que antecede, el
 suscrito certifica que es autenticada, siendo la que
 el (la) señor (a) (ita): *Mex. Sandra R.*

En todas sus actuaciones

PARTIDA ARANCELARIA: 15 +

DERECHOS RECAUDADOS: \$ 89.5

LUGAR Y FECHA San Jo. 24 SET. 2009

ENCARGADA DE ASUNTOS CONSULARES
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
 QUITO

Sandra Navarro R.

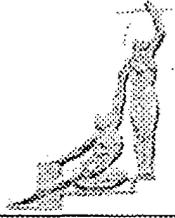
24 SET 2009

Sandra Navarro R.
 Encargada de Asuntos Consulares

ENCARGADA DE
 ASUNTOS CONSULARES



República de Costa Rica
Poder Judicial
Dirección Nacional Notariado



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Nacional de Notariado, del Poder Judicial, de la República de Costa Rica, de conformidad con los artículos sesenta (inciso veintiuno) y ciento cuarenta y uno (párrafo segundo), ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **HACE CONSTAR**: Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO del(de la) notario(a) público(a) **DANIEL BEFELER SCHARF**, CÉDULA **107860680**, CARNÉ NÚMERO **7261**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a esta fecha, el(la) citado(a) notario(a) se haya activo(a) en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME**. San José, el **veintitres de septiembre del año dos mil nueve**. Se agregan y cancelan los timbres de ley.-

